

DERECHO ECLESIAÍSTICO DEL ESTADO

Preguntas más frecuentes

Jose Antonio Rodríguez García
Catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado
Universidad Rey Juan Carlos

©2023 JOSE ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA
Algunos derechos reservados
Este documento se distribuye bajo la licencia
"Atribución-CompartirIgual 4.0 Internacional"
de Creative Commons, disponible en
<https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/deed.es>

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Abreviaturas	4
Introducción	5
Lección 1. CONCEPTO Y CIENCIA DEL DERECHO ECLESIAÍSTICO DEL ESTADO	7
Lección 2. LOS MODELOS DE RELACIÓN ENTRE EL ESTADO Y EL FENÓMENO RELIGIOSO	9
Lección 3. LOS PRECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO ECLESIAÍSTICO DEL ESTADO ESPAÑOL VIGENTE	12
Lección 4. EL SISTEMA DE RELACIÓN VIGENTE EN LA CONSTITUCIÓN DE 1978.	16
Lección 5. LAS FUENTES DEL DERECHO ECLESIAÍSTICO DEL ESTADO ESPAÑOL	22
Lección 6. DERECHO DE EDUCACIÓN, LIBERTAD DE ENSEÑANZA Y LAICIDAD.	25
Lección 7. DERECHO A LA INFORMACIÓN, LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LAICIDAD.	29
Lección 8. LEYES NEUTRALES, OBJECCIÓN DE CONCIENCIA Y "ACOMODACIÓN RAZONABLE", (Primera parte).	31
Lección 9. LEYES NEUTRALES, OBJECCIÓN DE CONCIENCIA Y "ACOMODACIÓN RAZONABLE". (Segunda parte: EL DERECHO A FUNDAR FAMILIA).	37
Lección 10. EL ESTATUTO JURÍDICO DE LAS CONFESIONES RELIGIOSAS.	40
Lección 11. EL RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO DE LAS CONFESIONES RELIGIOSAS.	45
Lección 12. ASISTENCIA RELIGIOSA EN LOS CENTROS PÚBLICOS.	48

ABREVIATURAS

AAE	Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979.
AA. EE.	Asuntos Exteriores
AA. PP.	Administraciones públicas
A.P.	Administración pública
Art.	Artículo
ATC	Auto del Tribunal Constitucional
CC	Código Civil [Real Decreto de 24 de julio de 1889]
CE	Constitución Española de 1978
CIE	Comisión Islámica de España
CP	Código Penal [Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre]
FAQs	preguntas frecuentes
FCJE	Federación de Comunidades Judías de España
FCI	Federación de Comunidades Israelitas
FEREDE	Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España
IBI	Impuesto de Bienes Inmuebles
I.C.	Iglesia católica
IRPF	Impuesto sobre la renta de las personas físicas
IVA	Impuesto sobre el valor añadido
LAU	Ley de Arrendamientos Urbanos [Ley 29/1994, de 24 de noviembre]
LGSS	Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social
LHL	Ley de Haciendas Locales [Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo]
LOE	Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación
LOLR	Ley orgánica 7/1980, de 5 de julio, de libertad religiosa
LOTIC	Ley orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional
ONG	organización no gubernamental
RD	Real Decreto
RER	Registro de Entidades Religiosas
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
STEDH	Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
STSJ	Sentencia del Tribunal Superior de Justicia
TC	Tribunal Constitucional
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TS	Tribunal Supremo
TSJ	Tribunal Superior de Justicia
TVE	Televisión Española
URJC	Universidad Rey Juan Carlos

INTRODUCCIÓN

La presente obra, de contenido didáctico, pretende facilitar a los alumnos de la Universidad Rey Juan Carlos que cursan la asignatura, Derecho Eclesiástico del Estado, la preparación de la prueba de evaluación escrita. La guía docente de la asignatura recoge que: "El alumno será evaluado de los contenidos teóricos del programa de la disciplina. En la prueba escrita, el alumno será evaluado de los contenidos teóricos del programa de la disciplina."

Esta obra recoge 125 preguntas cortas que se han ido recopilando de los exámenes que se han venido realizando en esta disciplina jurídica en la Universidad Rey Juan Carlos. Vendrían a ser FAQs, preguntas frecuentes. Se sigue la experiencia de las universidades italianas que publican un listado de preguntas para el examen de cada asignatura y que algunas editoriales italianas, como Simone, publican [<https://edizioni.simone.it/libri/compendio-di-diritto-ecclesiastico/>].

Las respuestas se han extraído de los materiales que están a disposición de los alumnos en el Aula Virtual y de los manuales y tratados de la asignatura que se incluyen en la bibliografía de esta obra, pero en especial, las respuestas siguen las obras del profesor Llamazares Fernández (*Derecho de la libertad de conciencia*, 2011, editorial Thomson-Reuters, 2 volúmenes). En muchas preguntas, la respuesta que se recoge en esta obra no es la única respuesta correcta. Existirán otras respuestas igualmente correctas en función de la utilización de la jurisprudencia o de la doctrina jurídica que sirvan para contestar de forma óptima. Lógicamente en la respuesta hay que indicar e identificar qué órgano jurisdiccional, o qué norma o qué autor justifican dicha respuesta. En aquellas preguntas que se solicita un número concreto de respuestas (por ejemplo, enumere cuatro características) esta obra recoge más respuestas de las solicitadas para facilitar al alumno que elija las que considere oportunas. En definitiva, esta obra se trata de un texto orientativo donde algunas respuestas no son las únicas posibles y lo que se pretende es que los alumnos tengan, al menos, el conocimiento de los principios básicos de la asignatura y no confundan los conceptos

esenciales de la misma. Es mejor pocas ideas, pero claras que muchas y confusas, como escribió C. S. Pierce y, con ello, se pretende evitar la educación "bulímica". No obstante, el contenido de la asignatura es mucho más amplio como se puede comprobar en el programa que aparece en la guía docente y en los manuales recomendados. La finalidad de estas preguntas no es resumir el contenido de la disciplina sino sintetizar los contenidos básicos para poder trabajar en clase, mediante el método pedagógico denominado de la "clase invertida"¹. Junto a estas preguntas básicas, el contenido de la asignatura se completa con la realización de casos prácticos de las diferentes lecciones donde el alumno tendrá que comprender los temas que aparecen en el Aula virtual y manejar la bibliografía recomendada en esta obra para realizarlos correctamente. Lo que se pretende es incentivar la participación de los alumnos en clase sin que tengan la necesidad de tomar apuntes de lo que el profesor dice en clase.

¹ Se conoce como "*Flipped Classroom*" (o, "clase invertida") al modelo pedagógico que transfiere el trabajo de determinados procesos de aprendizaje fuera del aula, pero con carácter previo a la clase. Con ello se dedica la clase, principalmente, a la participación de los alumnos, mediante sus preguntas, dudas, discusiones, actividades aplicadas y prácticas; es decir, facilita el aprendizaje que atiende a la diversidad del alumnado en función de la evolución de su aprendizaje.

Temario de la asignatura

Introducción: Teoría General del Derecho Eclesiástico del Estado.

LECCIÓN 1ª

CONCEPTO Y CIENCIA DEL DERECHO ECLESIASTICO DEL ESTADO

1. Introducción. 2. El Derecho eclesiástico como sinónimo de Derecho canónico. 3. Presupuestos y factores determinantes de la evolución del concepto de Derecho Eclesiástico del Estado hacia su significación actual. A) Los factores histórico-políticos. a) El Estado Moderno como presupuesto. b) La Reforma protestante. c) El Regalismo. B) Los factores filosóficos-jurídicos. a) La Escuela Racionalista del Derecho Natural. b) La Escuela Histórica del Derecho. c) El Positivismo jurídico. 4. El concepto de Derecho Eclesiástico del Estado en su significación actual. A) La doctrina dualista italiana. B) El Derecho Eclesiástico del Estado como "Legislatio Libertatis". C) El proceso de secularización. D) El Derecho Eclesiástico del Estado como Derecho de la libertad de conciencia. E) El principio de laicidad como garantía del Derecho de libertad de conciencia. F) El Derecho Eclesiástico del Estado y el sistema democrático.

1. ¿En qué momento histórico surge el Derecho Eclesiástico del Estado? ¿por qué?

Surge en la Reforma Protestante, por la intervención de los reyes y príncipes en asuntos eclesiásticos, de ahí que las iglesias queden convertidas en una dependencia política del Estado. En consecuencia, el Derecho estatal regula las cuestiones religiosas.

2. Diferencie entre Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado.

El Derecho canónico es la regulación jurídica de una confesión, la Iglesia católica, mientras que el Derecho Eclesiástico del Estado son las normas estatales reguladoras de la libertad de conciencia.

3. Indique las aportaciones de SCADUTO al concepto de Derecho Eclesiástico.

El Derecho eclesiástico está constituido por la legislación estatal en materia religiosa y solo una parte del Derecho canónico entrará a ser

objeto de estudio por el Derecho eclesiástico; aquellas normas canónicas que el Estado les ha otorgado validez.

4. ¿Qué relación existe entre Derecho Eclesiástico del Estado y Derecho de la libertad de conciencia?

Según el profesor LLAMAZARES, el Derecho de la libertad de conciencia es el punto final de la evolución histórica del Derecho eclesiástico del Estado.

5. ¿Cuáles fueron las aportaciones más importantes del Positivismo Jurídico al concepto de Derecho Eclesiástico?

El Derecho Eclesiástico es el Derecho del Estado sobre la materia religiosa: único Derecho en este ámbito ya que no reconoce otra posible fuente de producción jurídica. En consecuencia, se niega el carácter jurídico de todas las normas de origen confesional.

6. Enumere las dimensiones de la libertad de conciencia

Libertad para tener unas u otras creencias, ideas, y opiniones.

Libertad para expresar y manifestar, o no, las creencias, ideas y opiniones.

Libertad para comportarse de acuerdo con las propias ideas y creencias, y a no ser obligado a obrar en contradicción a ellas.

Libertad para asociarse, reunirse y manifestarse con otros sobre la base de compartir las mismas convicciones.

LECCIÓN 2ª

LOS MODELOS DE RELACIÓN ENTRE EL ESTADO Y EL FENÓMENO RELIGIOSO

1. Introducción. 2. Modelos de relación Estado- confesiones religiosas. A) Modelo de identidad. B) Modelo de exclusividad. C) El modelo de utilidad. D) El modelo de neutralidad religiosa (laico). 3. Las técnicas de relación entre el ordenamiento jurídico estatal y el ordenamiento canónico.

1. Diferencie entre el submodelo teocrático y cesaropapista.

Los dos submodelos se encuentran dentro del modelo de identidad. Si el polo dominante dentro de la relación entre Estado y confesiones religiosas es la confesión religiosa estamos ante el submodelo de teocracia; si es el Estado ante el submodelo de cesaropapismo.

2. Defina el principio de confesionalidad y sus clases.

Se entiende como la profesión por parte del Estado de una determinada religión.

La confesionalidad puede ser de dos clases: doctrinal e histórico-sociológica.

La confesionalidad doctrinal o dogmática se produce cuando el Estado considera que la religión que profesa es la única verdadera y asume como función propia su defensa.

En la confesionalidad histórico-sociológica el Estado privilegia a una religión porque o bien dicha religión ha contribuido a la conformación histórica del país o bien por ser la que mayoritariamente profesan los ciudadanos del Estado.

3. Enumere cuatro características del modelo de utilidad

1. El modelo de utilidad es la continuación histórica del de identidad.
2. Cada uno de los poderes se reconoce mutuamente como independiente y con un ámbito propio de competencia.
3. La relación se limita a las llamadas "materias mixtas"; aquellas de las que se predica tanto su naturaleza espiritual como material. La

solución al enfrentamiento vendrá determinada por la subordinación de un poder a otro.

4. El modelo de utilidad tiene dos submodelos: el Estado confesional y la Iglesia de Estado.
5. Existirá siempre una religión oficial que se valorará positivamente.
6. El Estado no es neutral religiosamente y no existe separación entre el Estado y las confesiones religiosas.
7. Un elemento común es el principio de confesionalidad, entendido como la profesión por parte del Estado de una determinada religión.

4. Diferencie entre el modelo laico y el modelo laicista

El modelo laicista no es un modelo neutral en lo religioso (laico) porque realiza una valoración negativa o, parcialmente negativa, de lo religioso

5. ¿Qué es el modelo laicista?

Este modelo no comparte con el modelo de exclusividad ni la cosmovisión monista ni el monismo ideológico, pero no es un modelo neutral en lo religioso al realizar una valoración negativa o, parcialmente negativa, de lo religioso.

6. Realice un esquema que recoja los modelos de relación entre el Estado y las confesiones religiosas y los submodelos existentes de cada uno de ellos.

Modelo de identidad (teocrático/cesaropapismo)

Modelo de exclusividad (Estado perseguidor/Iglesia que excomulga)

Modelo de utilidad (Estado confesional/Iglesia de Estado)

Modelo de neutralidad o laico

7. Enumere las técnicas de relación entre el ordenamiento estatal y los ordenamientos confesionales.

Reconocimiento de eficacia jurídica estatal a normas confesionales:
remisión formal o reenvío y remisión material o recepción.

Reconocimiento de eficacia jurídica estatal a negocios jurídicos confesionales: reconocimiento de efectos y presupuesto.

8. Describa la técnica entre ordenamiento jurídicos denominada presupuesto.

El ordenamiento jurídico estatal atribuye eficacia jurídica a un negocio jurídico confesional, pero con los mismos efectos jurídicos que poseen esos negocios en el ordenamiento estatal y siempre que cumplan los requisitos de validez que el ordenamiento estatal establece.

II. ***El Derecho Eclesiástico del Estado español.***

A) Parte General

LECCIÓN 3ª

LOS PRECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO ECLESIAÍSTICO DEL ESTADO ESPAÑOL VIGENTE

1. Precedentes remotos: A) La "Reconquista" y la tolerancia religiosa. B) Antiguo Régimen. a) Siglos XVI y XVII. (Primera etapa) b) Siglo XVIII. (Segunda etapa). C) El constitucionalismo español del siglo XIX. 2. Precedentes próximos. A) La Segunda República. B) El régimen franquista.

1. Describa el regalismo

El intervencionismo del monarca en asuntos eclesiales o religiosos.

2. Enumere las instituciones regalistas. Describa una.

Real Patronato, la retención de bulas y los recursos de fuerza.

El *Real Patronato* otorga al rey el derecho a nombrar los cargos eclesiásticos, primero en Granada, Canarias y las Indias para, posteriormente, extenderlo a todos los cargos eclesiásticos del Imperio español.

La *retención de bulas* permite al rey impedir la ejecución canónica de actos de administración eclesiástica dentro del reino cuando tales actos entraran en colisión con las prerrogativas reales.

Los recursos de fuerza de conocer legitimaban a cualquier súbdito del reino a recurrir a los tribunales civiles, cuando se entendía que el tribunal eclesiástico se había excedido de sus competencias o, había negado, indebidamente, el recurso de apelación provocando indefensión.

3. ¿Qué Constitución histórica española encaja con un modelo de laicidad?, ¿por qué?

Ninguna. Las constituciones históricas que más cerca están del modelo de neutralidad religiosa es la Constitución de 1869.

4. Enumere las Constituciones españolas del siglo XIX de mayor a menor grado de reconocimiento de la libertad religiosa.

Constitución de 1869, Constitución de 1837, Constitución de 1876, Constitución de 1845, Constitución de 1812.

5. ¿En la Constitución de Cádiz, de 1812, se reconoce la libertad religiosa? ¿por qué?

No. Porque la Constitución de Cádiz establecía el principio de confesionalidad católica intolerante.

6. ¿Cuál es la primera Constitución que reconoce la libertad religiosa en España?

La Constitución de 1869.

7. Enumere cuatro características del modelo de relaciones entre el Estado y las confesiones religiosas durante la Segunda República.

El modelo de relaciones Estado-confesiones religiosas aparece definido en el artículo 3 de la referida Constitución.

Existen recortes de carácter negativo de la libertad religiosa que se plasman en los artículos 26 y 27 de esta Constitución.

Existe una valoración negativa, al menos parcialmente, de lo religioso, en concreto de la Iglesia católica (anticlericalismo) a la que se somete a un Derecho especial desfavorable e, incluso, es desfavorable la valoración de lo religioso en general.

Durante la II República más que de "laicidad" hay que hablar de "laicismo".

Ley sobre la Disolución de los Cuerpos Eclesiásticos Castrenses en la Armada, de 24 de noviembre de 1931

Ley de 23 de enero de 1932 de disolución de la Compañía de Jesús

Ley reguladora de las Relaciones del Estado con las Confesiones, Órdenes y Congregaciones Religiosas, de 2 de junio de 1933

Decreto de 30 de enero de 1932 sobre la secularización de los cementerios

Ley sobre el Divorcio, de 2 de marzo de 1932 y Ley de Matrimonio Civil, de 28 de junio de 1932

Ley sobre Disolución de los Cuerpos Eclesiástico del Ejército, de 30 de junio de 1932

8. ¿La Constitución de 1931, de la II República, respondía a un modelo de laicidad?, ¿por qué?

No. En la Constitución de la Segunda República existe una valoración negativa, al menos parcialmente, de lo religioso, en concreto de la Iglesia católica (anticlericalismo). Es decir, más que de "laicidad" hay que hablar de "laicismo". Respondería a un modelo laicista.

9. Enumere cuatro características, específicas, del modelo de relaciones entre el Estado y las confesiones religiosas durante el régimen franquista.

Se recupera el monismo ideológico y también la confesionalidad del Estado compatible, en principio, con la mera tolerancia de otros cultos.

No se trató sólo de establecer la religión católica como la oficial del Estado, sino de crear y mantener un sistema basado en la unidad religiosa, dando lugar a lo que se ha llamado el "nacionalcatolicismo" (unidad espiritual de España).

Se aprueba el Concordato de 1953 por el que se regulan, bilateralmente, las relaciones entre el Estado español y la Iglesia católica

A partir del Concilio Vaticano II y de la promulgación de la Declaración "Dignitatis Humanae" sobre la libertad religiosa de 1965, se produce un cambio, mínimo, en la legislación franquista, en concreto, se reforma el artículo 6 del Fuero de los Españoles.

Se promulga la Ley 44/1967, de 28 de junio, reguladora del ejercicio del derecho civil a la libertad en materia religiosa. Esta Ley está más cerca de la regulación jurídica de la tolerancia religiosa que de una ley reguladora de la libertad.

10. Enumere cuatro contenidos del Concordato de 1953.

La declaración de confesionalidad católica

El reconocimiento de la jurisdicción eclesiástica y la exención de clérigos y religiosos del sometimiento a la jurisdicción civil (privilegio de fuero);

El reconocimiento de plena eficacia civil al matrimonio canónico y competencia a la jurisdicción eclesiástica en las causas referentes a dichos matrimonios;

El establecimiento de la enseñanza de la religión católica como materia ordinaria y obligatoria en todos los centros docentes, en todos los niveles y para todos los alumnos;

El sostenimiento económico por parte del Estado de la Iglesia católica, así como la exención de impuestos y contribuciones,

La garantía de la asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas,

El reconocimiento a Franco del privilegio de presentación de obispos

LECCIÓN 4ª

EL SISTEMA DE RELACIÓN VIGENTE EN LA CONSTITUCIÓN DE 1978

1. Los principios informadores en el modelo español. 2. El principio de laicidad del Estado. A) Neutralidad religiosa. B) Separación Estado-confesiones religiosas. 3. Libertad de conciencia. A) Sujetos B) Contenido C) Límites 4. Igualdad en la libertad. 5. Cooperación estatal con las confesiones religiosas. 6. Modelo español: Modelo laico

1. ¿Cuál es la relación entre la libertad ideológica y la libertad religiosa?

Siguiendo a Llamazares se califica a la libertad religiosa como una libertad ideológica cualificada

2. ¿Las empresas ideológicas o de tendencia son sujetos de la libertad de conciencia?

Sí, porque cualquier organización creadora o sustentadora de una determinada ideología y que en función de la misma se ha constituido es sujeto de la libertad de conciencia

3. Enumere el contenido exclusivo de la libertad religiosa, en el ordenamiento jurídico español, que recoge el artículo 2.1. LOLR

Ninguno. Todo el contenido de este artículo se puede extender a todas las personas (creyentes y no creyentes) en función del principio de igualdad.

4. Enumere los límites a la libertad religiosa.

El contenido del orden público como límite de los derechos fundamentales: protección de los derechos y libertades fundamentales de los demás; la seguridad pública, la salud pública y la moralidad pública (mínimo ético común).

5. Defina el concepto de "secta destructiva".

Son grupos que, con carácter general, pueden ser imputadas por las siguientes conductas delictivas:

- Utilización instrumental del pretendido carácter religioso (actividades mercantiles) delitos de estafa, apropiación indebida, evasión de capitales, etc.
- Son delictivas algunas actividades religiosas (prostitución infantil, lapidación, clonación reproductiva, sacrificios humanos etc.).
- Técnicas de despersonalización (técnicas de "lavado de cerebro"); en este último apartado téngase en cuenta el artículo 515.2 CP.

6. ¿La protección penal de lo religioso vulnera el principio de neutralidad religiosa?, ¿por qué?

Sí, porque se hace una valoración positiva de lo religioso en algunos delitos como 524 y 525 CP, protección de los sentimientos religiosos.

No existe fundamento jurídico alguno para dotar de una protección especial al derecho de libertad de conciencia, en ninguna de sus dimensiones (religiosa o no religiosa).

Lo que implica una valoración positiva de lo religioso frente a lo no religioso implicando una vulneración de la neutralidad religiosa al poner en manos de las confesiones el régimen jurídico-penal para dispensar una mayor protección a lo religioso.

7. Diferencie entre delincuente por convicción y delincuente de conciencia

Los delincuentes por convicción no tienen un conflicto interno pues tienen la certeza de estar haciendo lo correcto; es decir, llevan a cabo sus acciones, plenamente convencidos de cumplir como un mandato de carácter divino o ideológico, por ejemplo.

En cambio, se calificará como autor por conciencia a quien se decide por el hecho después tener un conflicto interno en el cual el sujeto considera que su conducta es delictiva, pero la lleva a cabo porque prefiere ser fiel a sus creencias.

8. Defina discriminación religiosa

Es la prohibición de cualquier acción de distinción por motivos religiosos que supongan un menoscabo o extinción en la titularidad y en el ejercicio del único y mismo derecho de libertad de conciencia y del resto de los derechos fundamentales

9. Describa el principio de neutralidad religiosa en el ordenamiento jurídico español.

La neutralidad implica que el Estado es imparcial respecto a las convicciones y creencias de sus ciudadanos.

Al Estado le debe ser indiferente que sus ciudadanos sean creyentes o no creyentes, que pertenezcan a una confesión religiosa o a otra; de lo contrario se vulneraría el principio de igualdad, dando lugar a la división de los ciudadanos en varias categorías por razón de sus creencias.

El Estado está obligado a dar exactamente el mismo trato a quienes tienen creencias religiosas que a quienes no las tienen y entre quienes tienen creencias religiosas cualesquiera que sean éstas.

La neutralidad religiosa del Estado es, además, una consecuencia obligada de la despersonalización del Estado que no puede ser sujeto creyente ("Ninguna confesión tendrá carácter estatal").

La neutralidad religiosa se expresa "en atención al pluralismo de creencias existentes en la sociedad española".

10. Describa el principio de separación entre el Estado y confesiones religiosas en el ordenamiento jurídico español

La separación, siguiendo al Tribunal Constitucional, tiene como objetivo asegurar la mutua independencia del Estado frente a las confesiones religiosas y de éstas frente a aquél. Y además implica:

- La no confusión de lo político y lo religioso, que se traduce en que el Estado no puede tomar ninguna decisión que se fundamente en motivos religiosos ni puede satisfacer ninguna finalidad religiosa;
- --Queda totalmente excluida la confusión entre fines públicos y religiosos. En consecuencia, los fines religiosos no son fines públicos ni de interés público;
- Reconocimiento de la autonomía interna de las confesiones religiosas, pues el Estado no puede intervenir en los asuntos internos de las confesiones;
- Las confesiones religiosas no forman parte de las Administraciones públicas ni se pueden equiparar a las entidades públicas.

11. ¿Cuál es la religión oficial en España, en la actualidad? ¿por qué?

La CE de 1978 suprimió el principio de confesionalidad católica. Desde la entrada en vigor de la CE no existe religión oficial en España.

12. ¿En qué consiste el principio de cooperación con las confesiones religiosas en el ordenamiento jurídico español?

En la valoración positiva de la libertad religiosa, pero encuentra su límite en los principios de igualdad y laicidad del Estado, queda excluida toda cooperación que vaya dirigida a la ayuda y promoción de lo religioso; ya que supondría la vulneración de la laicidad

13. ¿Los Acuerdos de cooperación con las confesiones religiosas están constitucionalizados?, ¿por qué?

No, porque la CE habla de relaciones de cooperación y no existe obligación constitucional para que dichas relaciones de cooperación se plasmen en un acuerdo, como ocurre en la Constitución italiana.

14. Enumere los requisitos para firmar un acuerdo de cooperación con las confesiones religiosas

Los requisitos son: la confesión debe estar inscritas en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de la Presidencia y que haya alcanzado notorio arraigo.

15. Defina el concepto de notorio arraigo

El Real Decreto 593/2015 establece como requisitos para el reconocimiento de notorio arraigo los siguientes:

- a) Llevar inscritas en el Registro de Entidades Religiosas treinta años, salvo que la entidad acredite un reconocimiento en el extranjero de, al menos, sesenta años de antigüedad y lleve inscrita en el citado Registro durante un periodo de quince años.
- b) Acreditar su presencia en, al menos, diez comunidades autónomas y/o ciudades de Ceuta y Melilla.
- c) Tener 100 inscripciones o anotaciones en el Registro de Entidades Religiosas, entre entes inscribibles y lugares de culto, o un número inferior cuando se trate de entidades o lugares de culto de especial relevancia por su actividad y número de miembros.
- d) Contar con una estructura y representación adecuada y suficiente para su organización a los efectos de la declaración de notorio arraigo.
- e) Acreditar su presencia y participación activa en la sociedad española.

16. Enumere las confesiones religiosas con notorio arraigo en España

Iglesia católica, FEREDE (evangélicos), FCI (judíos), CIE (musulmanes), la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días (mormones); la iglesia de Testigos Cristianos de Jehová; la Federación de Entidades Budistas de España y las Iglesias Ortodoxas

LECCIÓN 5ª

LAS FUENTES DEL DERECHO ECLESIAÍSTICO DEL ESTADO ESPAÑOL

1. Fuentes específicas del Derecho Eclesiástico del Estado español. A) Los Derechos confesionales. B) Los acuerdos de cooperación con las confesiones religiosas. 2. Los principios reguladores. 3. Problemas específicos del Derecho Eclesiástico del Estado: A) La Constitución y los Acuerdos con la Iglesia católica. B) Los Acuerdos Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por España y los Acuerdos con la Iglesia católica. C) Las Leyes orgánicas y Acuerdos con la Iglesia católica. D) El Derecho Comunitario y Acuerdos con la Iglesia católica. E) Las leyes autonómicas y los Acuerdos con las confesiones religiosas. F) Los Acuerdos con las confesiones religiosas entre sí. G) La tradición religiosa como norma jurídica

1. ¿Tiene eficacia jurídica los Derechos confesionales en el Derecho estatal?

Sí, solamente si las normas estatales recepcionan las normas confesionales y su grado de eficacia en el Derecho estatal viene fundamentado y condicionado por los principios de libertad religiosa, igualdad y laicidad del Estado como límites.

2. En caso de conflicto normativo entre un artículo del Acuerdo con la Santa Sede de 1979 y un artículo de la Constitución española, ¿qué norma hay que aplicar y por qué?

Conforme al artículo 27.2. de la LOTC dispone que todos los tratados internacionales (los Acuerdos con la I. C. de 1979 son tratados internacionales) sin distinción son susceptibles de declaración de inconstitucionalidad considerando que son normas con rango de ley en cuanto al control de constitucionalidad.

3. ¿Los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979 son tratados sobre derechos humanos? ¿Por qué?

No pueden, jurídicamente, considerarse que sean Tratados internacionales sobre Derechos Humanos e incluirse en el artículo 10. 2 CE. El contenido de los Acuerdos con la Iglesia católica solamente afecta a los católicos, no a todos los seres humanos.

4. En caso de conflicto entre un artículo del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede, sobre asuntos económicos, y un artículo de una ley autonómica, ¿qué norma hay que aplicar?, ¿por qué?

Las SsTC 207/2013 y 13/ 2018 resuelven este conflicto normativo. Se aplican los acuerdos de cooperación por violación de la competencia del Estado prevista en el art. 149.1.1 CE, en relación con el art. 16.3 CE, y con el art. 7 de la LOLR en conexión con arts. 53 y 81 CE

5. En caso de conflicto entre un artículo de una Ley Orgánica y un artículo del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979, sobre enseñanza y asuntos culturales ¿qué norma habrá que aplicar en primer lugar y por qué?

El contenido esencial de los derechos fundamentales se regula por Ley orgánica (arts. 53 CE y 81 CE —reserva material—) de tal forma que si algún tratado internacional entra en contradicción con el contenido de la Ley orgánica deviene en inconstitucional.

6. ¿En caso de conflicto entre una Directiva comunitaria y un artículo del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979, sobre asuntos jurídicos, ¿qué norma habrá que aplicar en primer lugar y por qué?

El principio de primacía del Derecho comunitario también se aplica a los tratados internacionales que forman parte del Derecho interno de los Estados miembros (art. 351 Tratado de Funcionamiento de la UE).

7. ¿Vulnera el principio de igualdad religiosa los Acuerdos con la Iglesia católica de 1979? ¿Por qué?

Los acuerdos con la I. C. son tratados internacionales; en cambio, los acuerdos de cooperación de 1992 son leyes ordinarias. Los creyentes católicos tienen una mayor protección jurídica debido a que sus derechos se incluyen en un tratado internacional.

8. ¿La tradición religiosa es una norma jurídica?

La tradición religiosa sería, jurídicamente, una costumbre.

A) Parte especial:
B.1. Laicidad y libertad de conciencia
LECCIÓN 6ª
DERECHO DE EDUCACIÓN, LIBERTAD DE
ENSEÑANZA Y LAICIDAD

1. Los principios del derecho de educación. 2. Libertad de enseñanza. A) El derecho a crear centros educativos. B) Libertad de cátedra. C) El derecho de los padres a elegir la formación religiosa y moral que desean para sus hijos, a) El estatuto de la enseñanza de la religión católica b) La enseñanza de la religión evangélica y musulmana c) La asignatura alternativa a la enseñanza de la religión, d) El estatuto jurídico de los profesores de la enseñanza de la religión e) La Educación para la ciudadanía y los Derechos Humanos, f) "Historia y cultura de las religiones"

1. ¿Cuáles son los límites al ideario o carácter propio de los centros educativos privados?

Según el artículo 115 de la LOE, los centros privados tendrán derecho a establecer el carácter propio debiendo en todo caso respetar los derechos garantizados a profesores, padres y alumnos reconocidos en la CE y en las leyes.

2. ¿Se pueden financiar con dinero público centros educativos contrarios al artículo 14 de la Constitución?, ¿por qué?

Sí. La STC 31/2018 ha permitido dicha financiación porque de lo contrario supondría una discriminación respecto al método pedagógico elegido por dichos centros, aunque la LO 3/2020 impide, en la actualidad, la financiación pública de los centros que segregan por sexo. Esta prohibición ha sido declarada constitucional por las Sentencia del TC 34/2023 y 49/2023.

3. ¿La libertad de cátedra de los profesores de un centro educativo privado debe quedar limitada por el ideario de este centro? ¿Y, si el ideario es contrario al pluralismo, a la tolerancia, incluso a la Constitución?

Lo que tiene prohibido el profesor es influir en la formación religiosa o ideológica de los alumnos en sentido contrario al que

los padres eligieron para sus hijos, es decir, tiene prohibido el adoctrinamiento.

Pero no se lesiona el ideario "con simples y aisladas discrepancias a propósito de algún aspecto del ideario del centro que exponga el profesor al hilo de sus actividades escolares, siempre que las manifieste razonadamente, con oportunidad y en forma adecuada a la edad y el grado de conocimiento y de madurez de sus alumnos" (TOMÁS y VALIENTE, voto particular STC 13 de febrero de 1981).

4. Un profesor de enseñanza de la religión que trabaja en un centro privado concertado con ideario católico, ¿el centro educativo le puede despedir de forma procedente por vulneración del ideario católico?, ¿por qué?

Sí. El TC ha considerado que eventualmente podría implicar el despido procedente del profesor si se cumplen tres requisitos: notoriedad, naturaleza de la actividad con la función docente concreta que desarrolla el profesor e intencionalidad.

Como dice el TEDH: "No es irrazonable, para una iglesia o una comunidad religiosa, exigir a los profesores de religión una lealtad particular hacia ellas, en la medida en que pueden ser considerados sus representantes"

5. ¿La impartición de la enseñanza de la religión en la escuela pública vulnera el principio de laicidad?, ¿por qué?

Sí, lo vulnera si es una asignatura curricular y está dentro del horario escolar al equiparse la enseñanza de la religión (dirigida al adoctrinamiento religioso) al resto de enseñanzas académicas. Existe una valoración positiva de lo religioso contraria a la laicidad

6. ¿La impartición de una asignatura alternativa a la enseñanza de la religión vulnera el principio de libertad?, ¿por qué?

Sí. La sentencia de la Corte Constitucional italiana 203/1989 establece que no existe obligación alguna para los que no opten por la

asignatura de religión católica, puesto sólo es posible derivar una obligación para quienes soliciten expresamente cursar religión católica.

La Corte constitucional italiana subraya que la elección de recibir enseñanza religiosa no puede conllevar para los que no opten por ella ninguna consecuencia, e incluso señala que durante esa hora el alumno podrá tanto realizar otras actividades o abandonar el centro escolar.

De ahí que por razones organizativas recomiende que estas clases se coloquen al principio o al final de la jornada escolar, aunque mantiene que el que se coloquen en horario escolar no comporta discriminación alguna, siempre que dicha asignatura alternativa tenga carácter voluntario (se pueda asistir o no).

7. ¿Quién elige, quién contrata y quién paga a los profesores de religión católica en los centros educativos públicos?, ¿por qué?

La elección la realiza el obispado, pero la Administración educativa competente realiza la contratación y el pago.

8. Un profesor de enseñanza de la religión islámica en un centro público, ¿es pagado por las Administraciones públicas educativas, por los padres de los alumnos o por las comunidades islámicas?

La Administración educativa competente es quien paga.

9. La STC 31/2018 ¿ampara la segregación por sexos?, ¿por qué?

La STC 31/2018 dice:

“la educación diferenciada por sexos no es discriminatoria, como tampoco lo es la educación separada por motivos lingüísticos o religiosos o en centros privados, ... el sistema de educación

diferenciada es una opción pedagógica que no puede conceptuarse como discriminatoria.

Por ello, puede formar parte del derecho del centro privado a establecer su carácter propio, ... Si alguna diferencia de trato indebida existiera sólo sería atribuible al centro escolar en la que se produjera, y no sería imputable al modelo en sí" (educación que segrega por sexos)

La LO 3/2020 prohíbe la financiación pública de cualquier centro educativo que discrimine por cualquier motivo incluido el sexo y las sentencias del TC 34/2023 y 49/2023 han declarado que dicha prohibición de financiación es constitucional.

10. ¿La STC 31/2018 equipara la enseñanza de la religión con la asignatura de educación en valores?, ¿por qué?

Sí. El TC equipara e identifica enseñanza religiosa y enseñanza en valores ciudadanos. De tal forma que los alumnos que estudian enseñanza religiosa no tienen que estudiar enseñanza en valores cívicos.

El TC considera que las religiones que se imparten en la escuela ya incluyen todos los valores éticos y cívicos que garantizan los principios democráticos de convivencia exigidos por el art. 27. 2. CE.

La LO 3/2020 establece que la educación en valores cívicos y éticos será una asignatura que cursarán todos los alumnos.

LECCIÓN 7ª

DERECHO A LA INFORMACIÓN, LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LAICIDAD

1. La libertad de expresión 2. El derecho de información 3. Los principios rectores A) El pluralismo informativo. B) La garantía institucional de la opinión pública libre. 4. El derecho a crear medios de comunicación A) Empresas informativas, a) Empresas periodísticas b) Las empresas audiovisuales B) Los servicios de la sociedad de información: las redes sociales y la manipulación de las conciencias. 5. La participación de los grupos ideológicos en el control de los medios de comunicación. 6. El derecho de acceso. 6. Límites. Especial referencia a los sentimientos religiosos.

1. Defina la garantía institucional de la opinión pública libre.

Presupone el derecho de los ciudadanos a contar con hechos que les permitan formar sus convicciones, su conciencia, ponderando opiniones diversas e incluso contrapuestas y, participar así en la discusión relativa a los asuntos públicos

2. ¿Qué son los principios editoriales?

Los principios editoriales vendrían a identificar ideológicamente a un medio de comunicación privado y, por ello, son una empresa de tendencia.

3. ¿Las confesiones religiosas pueden crear medios audiovisuales?

Sí, porque los medios audiovisuales confesionales no vulneran el principio de laicidad debido a que esta actividad audiovisual ya no se califica como servicio público de titularidad estatal.

4. Enumere cuatro órganos que ejerzan el control de la Corporación RTVE

Comisión Mixta Congreso-Senado.
 Consejo de Administración de la Corporación de RTVE
 Consejo Asesor de la Corporación RTVE
 Consejo de Informativos

5. ¿Los sentimientos religiosos son un límite a la libertad de expresión?

La protección penal de los sentimientos religiosos está regulada en los arts. 524 y 525 CP, lo que en principio determinaría que sí constituyen un límite a dicha libertad.

No obstante, la jurisprudencia del TEDH establece que la libertad de expresión se garantiza a la información o las ideas que ofenden, escandalizan o molestan; así lo pide el pluralismo, la tolerancia y una actitud abierta, sin las cuales no existe una sociedad democrática.

6. La misa católica que se retransmite en TVE ¿es derecho de acceso?, ¿por qué?

Sí. Es derecho de acceso que se reconoce a través de espacios específicos en la radio y la televisión, elaborados por la propia confesión religiosa, como en el caso de la retransmisión de la misa.

7. ¿A qué grupos se reconoce el derecho de acceso a los medios de comunicación públicos (RTVE)?

A las confesiones religiosas con acuerdos de cooperación (católica, evangélica, judía y musulmana) y a los partidos políticos en período electoral, cuya programación es determinada por la Junta Electoral Central

8. Cite dos ejemplos de manipulación de la conciencia a través de las redes sociales.

Entre las manifestaciones de esa manipulación se encuentra la censura previa de contenidos (denominada "moderación de contenidos") y las denominadas "fake news" (desinformación).

LECCIÓN 8ª

LEYES NEUTRALES, OBJECCIÓN DE CONCIENCIA Y "ACOMODACIÓN RAZONABLE". (Primera parte)

1. Conductas libres en conciencia, normas neutrales, objeción de conciencia y "acomodación razonable" A) Biomedicina y Derecho, a) La autonomía del paciente, b) Transexualidad y la identidad sexual, c) Eutanasia. B) Uso de vestidos y símbolos como expresión de la identidad de la persona o por la pertenencia a una minoría cultural y las normas neutrales. C) Las objeciones de conciencia, a) Contradicción entre norma de conciencia y el cumplimiento de un deber público, a.1. Objeción de conciencia al servicio militar, a.2. Objeción fiscal, a.3. Objeción a formar parte de una mesa electoral, a.4. Objeción a formar parte del tribunal del jurado, a.5. Objeciones en el sistema educativo, b) Contradicción entre norma de conciencia y una obligación de carácter contractual o estatutario, b.1. Descanso semanal y festividades religiosas, b.2. Objeción de conciencia al aborto, b.3. Objeción de conciencia a otras prácticas sanitarias (esterilización, reproducción asistida, farmacéutica), b.4. La cláusula de conciencia de los periodistas, b.5. Negativa a participar en actos religiosos, b.6. Objeción de conciencia a celebrar matrimonios homosexuales. C) La objeción de conciencia a los tratamientos médicos. Rechazo a los tratamientos médicos: las transfusiones de sangre (Testigos de Jehová). D) Alimentación en centros públicos y sacrificio de animales

1. Diferencie objeción de conciencia de desobediencia civil

La objeción de conciencia se configura como un derecho excepcional y de ejercicio excepcional que para su exigibilidad necesita ser reconocido, jurídicamente, siempre. En cambio, en la desobediencia civil la persona asume las consecuencias del incumplimiento de la norma jurídica.

2. Defina acomodo razonable

Es una obligación jurídica que deriva del derecho a la no discriminación, consistente en tomar medidas razonables para armonizar una acción o inacción con una determinada demanda de ejercer un derecho, a menos que ello cause una carga excesiva

3. Enumere los tipos de objeciones de conciencia que se reconocen en el ordenamiento jurídico español.

Objeción de conciencia al servicio militar (art. 30.2 CE, en suspenso)

Objeción de conciencia a los reservistas obligatorios

Objeción de conciencia a la participación en las mesas electorales (solamente por motivos religiosos).

Objeción por fiestas y descanso laboral (exámenes y oposiciones)

Objeción de conciencia al aborto

Objeción de conciencia farmacéutica

Cláusula de conciencia de los periodistas

Objeción de conciencia la eutanasia

4. Enumere los tipos de objeción de conciencia a los deberes públicos que son reconocidos por el ordenamiento jurídico español.

Objeción de conciencia al servicio militar (art. 30.2 CE, en suspenso)

Objeción de conciencia a los reservistas obligatorios

Objeción de conciencia a la participación en las mesas electorales (solamente por motivos religiosos).

5. P. A. ha sido designado como presidente de una Mesa electoral. Como miembro de la CNT (Confederación Nacional del Trabajo, sindicato anarquista) se niega a participar. ¿Tiene reconocido esta objeción de conciencia?, ¿por qué?

No. Solamente se reconoce por motivos religiosos. La Junta Electoral Central, en la Instrucción 6/2011 reconoce la objeción de conciencia, solamente por motivos religiosos.

6. K. P. miembro del movimiento pacifista ha decidido no pagar en el IRPF el porcentaje que se destina a los gastos del Ministerio de Defensa. ¿Existe el reconocimiento de la objeción de conciencia fiscal? ¿es una desobediencia civil?, ¿por qué?

No se reconoce la objeción de conciencia fiscal. En el Auto del TC 71/1993 y en la Providencia del TC de 28 de junio de 1990 no se reconoce este tipo de objeción de conciencia lo cual supone reconducir esta conducta a un supuesto de desobediencia civil

7. ¿En España existe reconocimiento de la objeción de conciencia al aborto?, ¿por qué?

Sí. El artículo 19 bis de la L.O. 2/2010, modificado por la LO 1/2023, reconoce a los profesionales sanitarios directamente implicados en la interrupción voluntaria del embarazo el derecho a ejercer la objeción de conciencia.

8. La negativa a realizar una transfusión de sangre por parte de los Testigos Cristianos de Jehová ¿es una objeción de conciencia a los tratamientos médicos?, ¿por qué?

No. En los casos de las transfusiones de sangre se produce una contradicción entre la norma jurídica que obliga al médico a practicar la transfusión de sangre y la norma de conciencia del paciente que le prohíbe recibir el tratamiento (la transfusión de sangre).

El artículo 9.2. de la Ley 41/2002, sobre la autonomía del paciente permite al creyente de los Testigos cristianos de Jehová rechazar un tratamiento médico. No estamos, por tanto, ante una objeción de conciencia ni propia ni impropia.

9. R. E. miembro de la asociación católica "Hazte Oír" solicita al centro escolar público al que asiste su hijo que sea eximido de las lecciones correspondientes a la educación sexual que se incluye en la asignatura "Ciencias de la Naturaleza". El centro deniega su solicitud. ¿Tiene derecho a ser eximido su hijo de la asistencia?

No, el STSJ de Cantabria de 23 de marzo de 1998, no admitió la existencia de este tipo de objeción de conciencia haciendo suya la

doctrina de la STEDH de 7 de diciembre de 1976 (caso Kjeldsen, Busk Madsen, Pedersen contra Dinamarca)

Esta STEDH sobre la enseñanza sexual señaló que: “no constituye un intento de adoctrinamiento tendente a preconizar un comportamiento sexual determinado”. Así lo confirmó la STEDH, caso Jiménez Alonso y Jiménez Merino, de 25 de mayo de 2000 y el ATC de 11 de marzo de 1999.

10. Un farmacéutico católico se niega a dispensar progestágenos (píldora postcoital) y preservativos. ¿Un cliente de la farmacia le puede obligar a dispensar preservativos?, ¿por qué?

La STC de 25 de junio de 2015 sí ha reconocido la objeción de conciencia farmacéutica, pero solamente para la píldora postcoital no para la dispensación de preservativos.

11. Defina la cláusula de conciencia de los periodistas.

Implica el derecho de rescisión unilateral del contrato que une al profesional de la información con la empresa informativa en relación con la indemnización correspondiente a un despido improcedente, en el caso de que exista un cambio sustancial de la línea ideológica del medio

12. ¿Los jueces pueden negarse a celebrar o tramitar la celebración de matrimonios entre personas del mismo sexo?, ¿por qué?

No, la STS de 11 de mayo de 2009 no reconoce este tipo de objeción de conciencia y se establece que no se puede reconocer la existencia de un supuesto derecho a actuar conforme a nuestra propia conciencia en el ordenamiento jurídico, menos a los propios jueces.

Pues eso equivaldría en la práctica a que la eficacia de las normas jurídicas dependiera de su conformidad con la conciencia individual del juez, lo que supondría la vulneración del art. 9.1. CE. También el TEDH en el asunto Eweida y otros contra Reino Unido (27 de mayo de 2013)

13. ¿Está prohibido, en España, el porte del velo integral en las calles o espacios públicos? ¿por qué?

No, la STS, de 14 de febrero de 2013, considera que la libertad de manifestar la propia religión comprende el derecho de llevar en público un atuendo que esté en consonancia con la fe o la religión de la persona; el uso del velo integral constituye una manifestación de esa libertad.

El TS considera que la CE exige para poder limitar el ejercicio de un derecho fundamental, como la libertad religiosa, la existencia de una ley. El TS insiste en la exigencia de una ley previa que establezca el límite para el ejercicio de libertad religiosa.

14. ¿El domingo tiene carácter religioso según el TC?

No, la STC 19/1985 determinó que no existía vulneración de la libertad religiosa por parte de un empresario al no reconocerse la posibilidad de cambiar la regla general de descanso por el día de descanso semanal religioso dado el carácter secular y no religioso del domingo.

15. L. R., que es judía, ha sido convocada a un ejercicio de la oposición de auxiliar administrativo el próximo sábado. Los sábados son el día de descanso para la religión judía. ¿Puede retrasarse la oposición para esta creyente?, ¿por qué?

Sí, la STEDH de 3 de abril de 2012, caso Sessa contra Italia y la STS de 6 de julio de 2015 reconocen la vulneración de la libertad religiosa al denegarse la solicitud de cambio de fecha en el proceso selectivo de ingreso a una plaza de la Administración pública.

16. Un trabajador de religión judía, ¿puede descansar los sábados sin ser despedido?, ¿por qué?

El Acuerdo de cooperación con la FCI (Ley 25/1992) no reconoce tal derecho y exige siempre el acuerdo con el empresario. Sí podrá descansar el sábado si ha existido acuerdo con el empresario, aunque sea tácito.

17. ¿Qué clases de eutanasia se reconocen en ordenamiento jurídico español?

La eutanasia pasiva y la eutanasia activa indirecta y, con la Ley (LO 3/2021), también la eutanasia activa directa, en determinadas condiciones.

LECCIÓN 9ª

LEYES NEUTRALES, OBJECCIÓN DE CONCIENCIA Y "ACOMODACIÓN RAZONABLE". (Segunda parte: El derecho a fundar familia)

1. El derecho a fundar familia y el derecho a la procreación como conductas libres en conciencia. 2. Secularización del matrimonio y libertad de conciencia. 3. Uniones Matrimoniales. 4. Matrimonio civil y religioso. A) La forma civil. B) Las formas religiosas. b.1. Forma religiosa canónica. b.2. Forma religiosa evangélica, judía y musulmana b.3. Otras formas matrimoniales religiosas con eficacia civil: las confesiones con notorio arraigo. 5. Matrimonios religiosos y étnicos.

1. ¿En qué principios constitucionales se fundamenta la actual regulación del matrimonio en España?

Se fundamenta en la dignidad de la persona y en el libre desarrollo de la personalidad (art. 10 CE).

2. ¿Todo matrimonio religioso tiene eficacia civil?, ¿por qué?

No. Solo tienen eficacia civil aquellos matrimonios religiosos de una confesión religiosa con notorio arraigo y que dicho matrimonio religioso cumpla con los requisitos civiles (certificado de capacidad, ministro de culto, consentimiento de ambas partes, testigos mayores de edad)

3. ¿Se puede decidir inscribir o no en el Registro Civil el matrimonio canónico?, ¿por qué?

Sí, existe el derecho a no inscribir un matrimonio canónico, aunque se cumpla los requisitos civiles en virtud de la libertad religiosa, siempre que no provoque con ello un enriquecimiento injusto de los contrayentes.

La STC 199/2004 viene a incidir directamente en este problema. En esta Sentencia se otorga el amparo. Este otorgamiento se traduce en el reconocimiento de la pensión de viudedad a una persona que contrajo matrimonio canónico pero que nunca procedió a su inscripción.

4. ¿Se puede inscribir un matrimonio celebrado por el rito judío en el Registro Civil?, ¿por qué?

Sí siempre que dicha confesión judía se encuentre en la FCJE y que dicho matrimonio reúna los requisitos civiles (certificado de capacidad, ministro de culto (rabino), consentimiento de ambas partes, testigos mayores de edad).

5. ¿Qué debe hacer un juez civil para proceder al ajuste de una sentencia de nulidad canónica?

Existen dos posiciones doctrinales. La primera, posición formal del ajuste, la declaración del ajuste consiste en una mera verificación formal, comprobar si la resolución canónica es firme, se ajuste al Derecho civil y no es contraria al orden público.

Y la posición material del ajuste, que el juez declare si los hechos tomados en cuenta por el órgano eclesiástico realmente son susceptibles de incluirse en alguna de las causas de nulidad del Derecho civil (art. 73 CC).

6. ¿Es constitucional el ajuste de una decisión pontificia sobre matrimonio rato y no consumado?

Siguiendo la doctrina de la Corte constitucional italiana y la jurisprudencia del TEDH no sería constitucional porque el proceso administrativo canónico no garantiza ni ampara la tutela judicial efectiva y existen razones fundadas para considerar que provoca indefensión.

7. ¿Qué debe hacer un juez civil para proceder a otorgar efectos al repudio de un matrimonio islámico?

Según el TS se puede otorgar efectos siempre que sea en beneficio de la mujer.

El problema del reconocimiento del repudio es el relacionado con el principio de no discriminación de la mujer.

No obstante, puede ser la propia mujer la que solicite el reconocimiento del repudio para disolver el vínculo matrimonial y así no tener que iniciar un proceso judicial de divorcio.

8. ¿Se puede inscribir un matrimonio celebrado por el rito budista en el Registro Civil?, ¿por qué?

Sí, la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria permite la celebración de matrimonio religioso de las confesiones con notorio arraigo (arts. 60.2 y 58.2 bis CC). La Federación de Entidades Budistas de España tiene notorio arraigo en España. Y, siempre que dicho matrimonio reúna los requisitos civiles (certificado de capacidad, ministro de culto, consentimiento de ambas partes, testigos mayores de edad).

9. El matrimonio celebrado por el rito gitano, ¿tiene algún efecto jurídico-civil?, ¿por qué?

Sí, con relación a la pensión de viudedad conforme a la STEDH de 8 de diciembre de 2009, caso Muñoz Díaz contra España, donde se reconoce la pensión de viudedad a un matrimonio celebrado por el rito gitano y no inscrito en el Registro Civil.

10. Enumere cuatro materias donde las uniones de hecho tienen los mismos efectos que el matrimonio.

Pensiones de viudedad (art. 174 LGSS); subrogación del arrendamiento art. 16 LAU; régimen económico matrimonial (jurisprudencia del TS); pensión compensatoria (jurisprudencia del TS); Habeas Corpus (art. 3 L.O 6/1984), en el CP (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre).

La normativa autonómica (en sus competencias) también ha equiparado matrimonio y uniones de hecho (por ejemplo, art. 234 Ley catalana 25/2010, Código civil de Cataluña, Ley madrileña 11/2001, de uniones de hecho o, la Ley andaluza 5/2002, de 16 de diciembre, de parejas de hecho)

B)Parte especial

B.2. El principio de laicidad y el principio de cooperación con las confesiones religiosas

LECCIÓN 10ª

EL ESTATUTO JURÍDICO DE LAS CONFESIONES RELIGIOSAS

1. El derecho de asociación y la personalidad jurídica de las confesiones: régimen vigente. 2. La inscripción de las confesiones religiosas en el Registro de Entidades Religiosas. A) Entes y actos inscribibles. B) Requisitos y efectos de la inscripción. 3. El régimen especial de inscripción de la Iglesia católica 4. El artículo 6 de la LOLR 5. Los lugares de culto: el derecho de reunión con fines religiosos y el Derecho urbanístico. 6. Los cementerios religiosos 7. El patrimonio histórico, artístico y cultural de las confesiones religiosas 8. Turismo cultural y religioso.

1. Un grupo religioso presenta la solicitud para inscribirse en el Registro. Siguiendo la doctrina del Tribunal Constitucional ¿por qué motivos el Registro de Entidades Religiosas puede denegarle la inscripción?

La Administración solo debe comprobar, como un acto de mera constatación, que el grupo no se incluye entre los mencionados en el art. 3.2. LOLR, es decir, aquellos cuyos fines son ajenos a lo religioso, y motivar su resolución.

La Administración no puede arrogarse la función de juzgar si el componente religioso es verdadero o no y debe presuponer de buena fe de la autocalificación realizada por el grupo religioso.

En definitiva, si la Administración no logra demostrar que el fin principal de esa entidad es ajeno a lo religioso debe dar por bueno los fines religiosos que haya alegado la entidad e inscribirla como confesión religiosa

2. ¿Qué tipos de entidades pueden solicitar su inscripción en el RER?

El art. 2 del RD 594/2015 mantiene la diferenciación entre Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas y sus federaciones (lo

que ha venido llamándose “entes mayores”) y las entidades constituidas o creadas por ellas (los llamados “entes menores”)

En relación con los entes menores es donde ha producido la ampliación de entidades susceptibles de acceder al RER y que se pueden agrupar en torno a varios conceptos:

- entidades territoriales (circunscripciones, comunidades locales);
- entidades institucionales que forme parte de su estructura;
- centros de enseñanza religiosa (seminarios o centros de formación de ministros de culto, centros superiores de enseñanzas teológicas);
- asociaciones religiosas;
- entidades de vida religiosa (monasterios, órdenes religiosas, institutos de vida consagrada, sus provincias y casas);
- y se dispone una clausula abierta a la inscripción de otras entidades religiosas previstas en los acuerdos de cooperación del Estado con las confesiones.

3. ¿Qué clases de actos son los que acceden al RER?

El primer acto que accede al RER es la fundación o establecimiento en España (cuando se trata de iglesias o confesiones extranjeras) de la entidad religiosa que, una vez inscrita, podrá solicitar al RER la inscripción o anotación de los siguientes actos (artículo 3 del RD 594/2015):

- las modificaciones de sus estatutos o reglas constitutivas;
- los cambios de sus representantes legales;
- la adhesión o separación a una federación;
- sus lugares de culto;
- sus ministros de culto o
- su disolución.

4. ¿Cuáles son las entidades de la Iglesia Católica exceptuadas de inscripción en el RER?

En concreto:

- a) La Iglesia Católica queda exceptuada la inscripción en el RER en tanto es mencionada expresamente por la propia Constitución en el artículo 16.3 CE.
- b) El Estado reconoce la personalidad jurídica civil de la Conferencia Episcopal Española, de conformidad con los Estatutos aprobados

por la Santa Sede, reconocimiento que le exime de la inscripción registral también.

- c) La Iglesia católica puede organizarse libremente. En particular, puede crear, modificar o suprimir Diócesis, Parroquias y otras circunscripciones territoriales, que gozarán de personalidad jurídica civil en cuanto la tengan canónica y ésta sea notificada al RER.

5. ¿Los sacerdotes católicos son trabajadores por cuenta ajena?, ¿por qué?

No son trabajadores por cuenta ajena porque no hay relación laboral entre la Iglesia católica y sus sacerdotes. No obstante, éstos quedarán incluidos en el régimen general de la Seguridad Social en los términos que reglamentariamente se determinen (asimilados a los trabajadores por cuenta ajena).

6. ¿Las monjas católicas son trabajadoras autónomas?, ¿por qué?

No, si bien se incorporan al régimen de autónomos de la Seguridad Social conforme al R. D. 3325/1981, de 29 de diciembre, con carácter general.

7. ¿Los ministros de culto son trabajadores?, ¿por qué?

No son trabajadores conforme al art. 6 LOLR, pues quedan excluidos del Derecho laboral como criterio general.

8. ¿En qué consiste la autonomía interna de las confesiones religiosas?

El art. 6 LOLR viene a significar:

- La existencia de un ordenamiento jurídico soberano que conlleva la plena autonomía normativa, ejecutiva, de organización y jurisdiccional siempre con el límite del orden público.
- Este ordenamiento confesional funciona, en el Derecho estatal, como un ordenamiento estatutario.

- No se exige que las confesiones religiosas tengan estructura y funcionamiento democrático.
- Se permite a las confesiones religiosas el establecimiento de cláusulas de salvaguarda de su propia identidad siempre con el límite de los derechos y libertades reconocidos por la Constitución y, en especial, los de libertad, igualdad y no discriminación.

Este artículo 6 de la LOLR también reconoce la posibilidad de nombrar al personal propio, pero solo si cumplen dos requisitos:

- Que la función principal y predominante que realicen sea una tarea religiosa.
- Que dicha labor religiosa la hagan bajo la dirección o dependencia de los órganos competentes de la confesión.

9. ¿El valor religioso del patrimonio histórico artístico de la Iglesia católica cede ante el valor cultural de dicho patrimonio?

La solución es la armonización entre ambos valores procurando evitar el sacrificio de alguno de los valores, pero si no es posible la armonización cede el valor religioso para preservar el bien cultural.

10. ¿Los bienes muebles de la Iglesia católica se pueden vender a los particulares?

No, dichos bienes muebles sólo podrán ser enajenados o cedidos al Estado, a entidades de Derecho Público o a otras instituciones eclesiásticas.

11. ¿Un ayuntamiento puede exigir una licencia específica para el establecimiento de un lugar de culto?

No. Solamente se podrá solicitar la licencia urbanística correspondiente, conforme a lo que dispone la disposición adicional nº 17 de la Ley 27/2013. Esta disposición adicional nº 17 fue declarada constitucional por la STC 54/2017, de 11 de mayo

12. ¿Los cementerios religiosos son lugares de culto?, ¿por qué?

Los cementerios religiosos se someten a la normativa sanitaria y, consecuentemente, no tienen la calificación de lugar de culto.

LECCIÓN 11ª

REGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO DE LAS CONFESIONES RELIGIOSAS

1. El régimen de las entidades sin ánimo de lucro y las confesiones religiosas: el principio de laicidad. 2. Financiación económica pública de las confesiones religiosas. A) Financiación directa de la Iglesia católica. B) Financiación indirecta. 3. Régimen fiscal y tributario de las confesiones religiosas. 4. La Fundación Pluralismo y Convivencia

1. La financiación económica pública directa de la Iglesia católica en España, en la actualidad, consiste en:

La asignación tributaria con un porcentaje de 0,7 % en el IRPF. Dicho porcentaje es en la cuota líquida del IRPF y de libre elección por parte del contribuyente.

2. Indique las fases de financiación directa de la Iglesia católica.

1ª Fase: Dotación presupuestaria.

2ª Fase: Se establece un modelo de financiación denominado "asignación tributaria" más complemento de dotación presupuestaria.

3ª Fase: Se establece solamente la asignación tributaria, pero se eleva el porcentaje al 0,7 % del IRPF.

4ª Fase: La Iglesia católica se compromete, en el Acuerdo sobre Asuntos Económicos, que es un acuerdo de Derecho Internacional, a conseguir la autofinanciación

3. Explique la fase actual de financiación económica directa de la Iglesia católica.

3ª Fase: Se establece solamente la asignación tributaria, pero se eleva el porcentaje al 0,7 % del IRPF. Mediante un intercambio de Notas entre el Ministerio de AA. EE. español y la Nunciatura de la Santa Sede en España, de 22 de diciembre de 2006, se inicia la tercera fase.

En este Acuerdo se decide elevar el porcentaje de 0,5239 % a 0,7 %. Este aumento se configura como compensación por la pérdida patrimonial que conlleva que la I. C. tenga que pagar el IVA a partir del año 2007. Además, se manifiesta que este porcentaje tendrá "carácter estable".

4. Explique en qué consiste la financiación indirecta de las confesiones religiosas.

En este caso, de lo que se trata es de fomentar que los propios creyentes financien a sus confesiones religiosas

Las disposiciones adicionales 8ª y 9ª Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, regulan este modelo solamente para las confesiones religiosas con acuerdos de cooperación

5. Describa la asignación tributaria en relación con la Iglesia católica.

Se ofrece la posibilidad a los contribuyentes de elegir un porcentaje de la cuota líquida del IRPF (0,7 %) para que se destine a la financiación de la Iglesia católica (gasto del clero y culto católico)

6. ¿Todas las confesiones están exentas del pago de impuestos?

No. Solamente las confesiones con acuerdos de cooperación.

7. Diferencie entre exención y no sujeción.

En los supuestos de no sujeción la obligación tributaria no llega a surgir con respecto a ningún impuesto. Su regulación se encuentra en los artículos III del AAE y los art 11.1 de los Acuerdos de cooperación de 1992.

En cambio, en relación con las exenciones el titular de la exención debe solicitarlo y debe acompañar la documentación necesaria en la

que quede probado que reúnen los requisitos exigidos por las normas tributarias para la exención

8. ¿La Iglesia católica española paga IVA?, ¿por qué?

Sí, desde el año 2007. El Acuerdo con la Iglesia católica de 22 de diciembre de 2006 contempla la renuncia de la Iglesia católica a este beneficio fiscal con el objetivo de cumplir la normativa comunitaria.

9. ¿Las confesiones religiosas pagan IBI? ¿por qué?

El art. 62 LHL reconoce la exención del IBI, pero solamente a las confesiones con acuerdo de cooperación. En estos acuerdos esta exención alcanza no solo a los lugares de culto; sino también a las viviendas de los ministros de culto, excepto la vivienda de los rabinos.

10. ¿Los lugares de culto de los Testigos Cristianos de Jehová (Salones del Reino) pagan IBI?, ¿por qué?

Sí, porque los Testigos Cristianos de Jehová no tienen acuerdo de cooperación y, por lo tanto, no están exentos del pago de este impuesto.

LECCIÓN 12ª

ASISTENCIA RELIGIOSA EN LOS CENTROS PÚBLICOS

1. Concepto. 2. Modelos. 3. La asistencia religiosa en las Fuerzas Armadas. 4. La asistencia religiosa en los centros hospitalarios. 5. La asistencia religiosa en los centros penitenciarios. 6. La asistencia religiosa en los centros asistenciales

1. Defina asistencia religiosa a centros públicos.

Es aquella garantía positiva que el Estado establece para el pleno y real ejercicio de la libertad religiosa por parte de los creyentes que se encuentran en una situación de dependencia o sujeción respecto de los centros públicos

2. Enumere tres características de la asistencia religiosa a centros públicos.

- La asistencia religiosa tiene como finalidad hacer real y efectivo el derecho de libertad religiosa
- La obligación de los poderes públicos para garantizar la asistencia religiosa sólo surge para remover los obstáculos que impidan el ejercicio de la libertad religiosa de los ciudadanos que se encuentren en situación de dependencia o internamiento
- La asistencia religiosa es propiamente una actividad que corresponde a las confesiones religiosas (asistencia espiritual) donde el Estado no puede ni debe intervenir ni interferir en virtud del principio de laicidad.

3. Enumere los diferentes modelos de asistencia religiosa a centros públicos y defina uno de ellos.

Integración orgánica en las Administraciones Públicas.

Los ministros de culto de las confesiones religiosas son empleados públicos de las Administraciones Públicas (funcionarios o contratados) y están integrados en un cuerpo especial dentro de estas

Administraciones Públicas. Los gastos económicos correrán a cargo de la Administración Pública.

Relación contractual con las confesiones religiosas, con pago delegado de las Administraciones públicas.

La relación contractual se da entre la confesión religiosa y el personal que lleva a cabo la asistencia religiosa. Se establece que los gastos sean sufragados por la Administración pública (pago delegado).

Libertad de acceso

Las Administraciones públicas permiten la libre entrada al personal religioso en los centros públicos para que los ciudadanos se reúnan con dicho personal religioso, sin que medie vinculación funcional o contractual del personal religioso con dicha Administración Pública.

Libertad de salida.

Las Administraciones públicas facilitan la salida a los usuarios de los centros asistenciales, con la finalidad de que puedan asistir a los actos religiosos. Este modelo tiene dificultades con relación a su imposible aplicación en algunos centros públicos.

4. ¿Qué modelo o modelos de asistencia religiosa son compatibles con el principio de laicidad?

Los modelos de libre acceso y libertad de salida son los más compatibles con el principio de laicidad.

5. Enumere cuatro características del Servicio de Asistencia religiosa en las Fuerzas Armadas

- Se reconoce a los militares de las confesiones con acuerdos de cooperación.
- Se constituye con personal vinculado, laboralmente, con carácter permanente o temporal
- No adquiere la condición militar.
- La duración máxima de la relación de servicios es de ocho años.

6. ¿Los capellanes católicos en las Fuerzas Armadas son militares?

No. Ya no tienen la condición de militar, desde la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

7. ¿Los capellanes católicos que prestan asistencia religiosa en los centros hospitalarios públicos son funcionarios?

No, pero son personal contratado por los centros hospitalarios.

8. ¿Los capellanes católicos que prestan asistencia religiosa en los centros penitenciarios son contratados por la Administración pública?

No, el contrato se realiza entre el capellán católico y la Iglesia católica.

9. ¿Se financia la asistencia religiosa islámica en los centros penitenciarios?

Sí, mediante un Convenio donde se recoge el pago delegado a la Comisión Islámica de España para sufragar el gasto de personal (imanes) en función de la demanda.

10. La asistencia religiosa a los centros educativos público ¿tiene fundamento jurídico?

No existe fundamento jurídico para tal derecho a la asistencia religiosa ya que no se dan las condiciones de inmovilidad o internamiento, como ha indicado la STSJ de Madrid, de 13 de septiembre de 1999.